



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

RESULTADOS DE LAS ALEGACIONES PRESENTAS A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TIPO TEST DEL CONCURSO-OPOSICION DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA. (BOIB núm. 43, de 04/04/2019)

Se ha producido a revisar las alegaciones presentadas:

ALEGACIONES DEL OPOSITOR CON DNI 43089257E

1.- Pregunta nº 57

según el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria, Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos: (marque la que no es correcta)

- a) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción*
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.*
- c) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.*
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.*

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción a).

El aspirante alega que la pregunta no se encuentra en el temario.

El Tribunal acuerda anular la pregunta nº 57 por no encontrarse en el temario.

2.- Pregunta nº 13



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Di que afirmación es verdadera:

- a) No hay pena sin dolo o imprudencia
- b) El delito siempre es doloso
- c) El delito imprudente no es perseguible
- d) Las omisiones no son delito

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción a).

El aspirante alega que la opción c) también pudiera considerarse correcta.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, considerando que la respuesta c) no es correcta ya que el delito imprudente puede ser perseguible de oficio o a instancia de parte, según el caso.

3.- Preguntas nº 44 y 47

44.- Según el Anexo II.A.1 de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, para que un accidente de tráfico sea calificado como "con víctimas" debe reunir una de las circunstancias siguientes:

- a) Producirse, o tener su origen, en cualquier vía por la que puedan circular vehículos a motor.
- b) Resultar alguna persona fallecida, aunque sea a consecuencia de muerte natural.
- c) Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento. La definición de vehículo será la recogida en el punto 4 del anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se incluirán también, por tanto, los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en vías y terrenos públicos aptos para la circulación, en los que resulte de



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

aplicación el referido texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) La definición de accidente con víctimas no se encuentra regulada en dicha Orden, sino en la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1993.

47.- Según el Anexo II.A.1 de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, se excluirá del concepto de “accidente de tráfico con víctimas” la situación siguiente:

a) La definición de accidente con víctimas no se encuentra regulada en dicha Orden, sino en la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1993.

b) Los accidentes en los que existan indicios de suicidio o intento de suicidio, aunque se produzcan daños a otras personas.

c) Los homicidios, lesiones intencionadas a terceros y/o daños intencionados a propiedades.

d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

La respuestas correctas valoradas por el Tribunal en la corrección de la prueba se trataron de las opciones c) y c).

El aspirante alega que estas preguntas no se encuentran en el temario.

Se desestima la alegación, al entender el Tribunal que las preguntas se encuentran recogidas en el Tema 26, concretamente en el apartado “tipos de accidentes”.

4.- Pregunta nº 60

60.- Según el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en su apartado obligaciones del conductor, (marque la afirmación que NO es correcta)



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- a) El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía
- b) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- c) Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
- d) Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción d).

El aspirante alega que la opción d) pudiera ser correcta y, por tanto, ninguna de las opciones sería válida.

El Tribunal entiende que la opción d), según el texto literal del artículo 18 del RD 1428/2003, es incompleta y no acepta la alegación del aspirante.

ALEGACIONES DEL OPOSITOR CON DNI 44326988P:

1.- Pregunta nº 15:

La privación de la patria potestad es:

a) Pena grave



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- b) Menos grave
- c) Leve
- d) Accesoría

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción a).

El aspirante alega que la opción correcta debería ser la opción d) en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

El tribunal considera que la opción a) es correcta, debido al tenor literal artículo 33 del Código Penal:

“Artículo 33

1. En función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

2. Son penas graves:

k) La privación de la patria potestad.”

Sin embargo, parece estar en lo cierto el aspirante al afirmar que el artículo 55 del Código Penal establece la posibilidad de que la privación de la patria potestad se configure, en determinados casos, como una pena accesoria:

“Artículo 55

La pena de prisión igual o superior a diez años llevará consigo la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, salvo que ésta ya estuviere prevista como pena principal para el supuesto de que se trate. El Juez podrá además disponer la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, o bien la privación de la patria potestad, cuando estos derechos hubieren tenido relación directa con el delito cometido. Esta vinculación deberá determinarse expresamente en la sentencia.”

Por tanto, el tribunal considera que la opción d) también podría ser correcta, lo que produce que existan dos respuestas correctas de entre las cuatro posibles. Teniendo



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

en cuenta que ello vulneraría las bases específicas de la convocatoria, el Tribunal acuerda estimar parcialmente la alegación del aspirante y anular la pregunta nº 15.

2.- Pregunta nº 23:

Según el artículo 16 (Identificación de personas) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana:

a) Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cualquier caso, podrán requerir la identificación de las personas:

- Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
- Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

b) En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas:

- Cuando se considere necesario para que acrediten su identidad.

c) En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán requerir la identificación de las personas:

- Cuando existan evidencias de que han podido participar en la comisión de una infracción.

d) En los casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, en esta Ley.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción d).



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

El aspirante alega que la opción a) también podría entenderse como correcta.

El tribunal considera que la opción a) no es correcta debido a que, en virtud del texto literal del artículo 16 de la LO 4/2015, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no pueden “en cualquier caso” requerir la identificación de las personas cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción o cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito. Según el mencionado artículo, los agentes sólo podrán requerir dicha identificación de las personas en el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas.

En consecuencia, el tribunal desestima la alegación del aspirante.

3.- Pregunta nº 27:

Según el artículo 17 (Restricción del tránsito y controles en las vías públicas) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana:

- a) Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento.
- b) Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.
- c) Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, siempre que



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

resulte indispensable proceder a la identificación de personas que se encuentren en ellos, al registro de vehículos o al control superficial de efectos personales.

d) Todas son correctas.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción d).

El aspirante alega que las opciones a) y c) son correctas, siendo la b) incorrecta, por lo que considera que la pregunta debería ser anulada.

El tribunal considera que las opciones a), b) y c) son correctas, por lo que la respuesta acertada corresponde a la d) ("todas son correctas").

El Tribunal considera que la opción b) es correcta debido al tenor literal artículo 17 de la LO 4/2015:

“Artículo 17 Restricción del tránsito y controles en las vías públicas

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento. Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

2. Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, siempre que resulte indispensable proceder a la identificación de personas que se encuentren en ellos, al registro de vehículos o al control superficial de efectos personales.”

En consecuencia, el tribunal desestima la alegación del aspirante.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

4.- Pregunta nº 89:

El tipo del delito contra la Seguridad vial previsto en el artículo 384 del C.P. respecto del título habilitante para la conducción de vehículos a motor o ciclomotores consiste en:

1. Conducir en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia;
2. Conducir habiendo sido privado cautelarmente del permiso o licencia judicialmente.
3. Conducir con una habilitación no válida para ese tipo de vehículo.
4. Conducir habiendo perdido puntos del carnet.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción b).

El aspirante alega que la opción b) no es plenamente correcta, ya que podría inducir a error su planteamiento.

El tribunal considera que la opción b) es la correcta, y que no induce a confusión en su redacción, debido a lo establecido literalmente en el artículo 384 del Código Penal:

“Artículo 384

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.”

En consecuencia, el tribunal desestima la alegación del aspirante.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

ALEGACIONES DEL OPOSITOR CON DNI 43121777C:

1.- Pregunta nº 56:

según el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial (marque la opción correcta)

- a) la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
- b) la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y una vez notificada por correo certificado al denunciado, se inicia el procedimiento sancionador, a todos los efectos.
- c) la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
- d) la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, el acto de iniciación del procedimiento sancionador, se inicia una vez transcurridos los 20 días hábiles de alegaciones, sin que el infractor haya recurrido la denuncia.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción c).

El aspirante alega que la pregunta no está incluida en el temario de la oposición.

El Tribunal acepta la alegación y, en consecuencia, anula la pregunta nº 56.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

2.- Pregunta nº 75:

El estado de las Autonomías que recoge la Constitución:

- a.- Es un derecho absoluto.
- b.- No, está mediatizado por leyes orgánicas específicas.
- c.- No permite la federación de comunidades autónomas.
- d.- Serán revisables ante el Senado, como cámara territorial.

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción c).

El aspirante alega que el delito de maltrato animal no está incluido en el temario.

El Tribunal detecta que la pregunta nº 75 no se refiere al maltrato animal. No obstante, la pregunta nº 12 sí lo hace:

12.- El maltrato animal requiere:

- a) Lesiones o muerte del animal
- b) Explotación sexual
- c) Abandono
- d) Todas son válidas

La respuesta correcta valorada por el Tribunal en la corrección de la prueba se trató de la opción d).

El Tribunal acepta la alegación del aspirante, ya que la pregunta nº 12 no se encuentra en el temario y acuerda su anulación.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Por todo lo anterior, el Tribunal acuerda anular las siguientes preguntas: 12, 15, 56 y 57.

En consecuencia, el número total de preguntas que se deben evaluar es de 96.

Y se acuerda modificar las calificaciones de los aspirantes en base a los criterios adoptados, resultando que:

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA	CALIFICACION
Alba Serrano, David	12,81	APTO
Bañasco Bazán, Rafael	10,93	APTO
Bauzà Correoso, Jorge Ignacio	NO PRESENTADO	
Crespo Mesquida, Eusebio	8,95	NO APTO
Esteva Medina, Rafael	9,06	NO APTO
Lozano Becerra, Antonio	11,92	APTO
Nadal Cervantes, Miguel Ángel	15,41	APTO
Rodríguez López, Antonio	8,43	NO APTO
Sánchez Valero, José	12,65	APTO

Dichas calificaciones son definitivas.

Se acuerda por parte del tribunal calificador convocar a la realización del tercer examen prueba de desarrollo **el día 22 de agosto de 2019 a las 10:30 horas en la Sala de Exámenes y Formación del Cuartel de la Policía Local.**

Calvià, 19 de julio de 2019
La Secretaria

Fdo. Rosa María Bautista Martínez